MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-4-2011-4,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE,** efectuado por la Dirección de Auditoría Seis de está Corte, contra los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ,** conocido en el presente proceso como *JOSE OVIDIO ALVARADO*, Alcalde Municipal; **JOSE AQUILES DURAN ANGEL,** Síndico Municipal; **ANA RUTH ENRIQUEZ DE VALLADARES,** Primera Regidora Propietaria del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS,** Primer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS,** Segundo Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **ROQUE ARCENIO CORNEJO MEJIA,** Segundo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **PEDRO ARNOLDO CUBIAS CUBIAS,** Tercer Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **PETRONA ELIDA LEONOR,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de enero a julio de dos mil nueve, Segunda Regidora Suplente del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y Tercera Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **LUIS ALBERTO CORVERA,** Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ,** Contadora Municipal; **IRENE ROXANA CORDOVA DE DURAN,** Tesorera Municipal; **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO,** Auditora Interna y **EDWIN OMAR RAMIREZ LOPEZ,** Secretario Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad cargos y período ya citados.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS,** en representación del señor Fiscal General de la República, fs. **31** y en su carácter personal los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ANGEL, RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, PEDRO ARNOLDO CUBIAS CUBIAS, LUIS ALBERTO CORVERA,**

PETRONA ELIDA LEONOR, ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ, IRENE ROXANA CORDOVA DE DURAN, PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO, ROQUE ARCENIO CORNEJO MEJIA, fs. **51** y **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS** fs. **101**.

LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha cinco de enero de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 29** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 30**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 35** al **36** del presente Juicio.

III-) A **fs. 37** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. **38** al **50** los emplazamientos de los señores: **Irene Roxana Córdova de Duran, Patricia del Carmen Montano Montano, Rosalina Acevedo de Martínez, Cristóbal Edenilson Morales Cubías, Pedro Arnoldo Cubias Cubias, Petrona Elida Leonor, Renberto González Cubias, Roque Arcenio Cornejo Mejia, Luis Alberto Corvera, José Ovidio Alvarado, José Aquiles Duran Ángel, Ana Ruth Enríquez de Valladares** y **Edwin Omar Ramírez López,** respectivamente.

IV-) A fs. 51 se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ANGEL, RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, PEDRO ARNOLDO CUBIAS CUBIAS, LUIS ALBERTO CORVERA, PETRONA ELIDA**

LEONOR, ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ, IRENE ROXANA CORDOVA DE DURAN, PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO, ROQUE ARCENIO CORNEJO MEJIA, quienes en el ejercicio legal del derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: """*REPARO UNO. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA AUDITORA INTERNA De acuerdo con el Informe de Auditoria, al evaluar los papeles de trabajo que sustentan el trabajo realizado por la Auditora Interna en el periodo auditado, observamos las siguientes deficiencias: a) Observamos que la Auditora Interna, para los exámenes de control interno ejecutados del periodo de 2009; no realizo los programas de planeación solo elaboro un memorándum de planeación y b)Comprobamos que la Auditora Interna, durante el proceso de la auditoria, no comunica oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado presenten sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Con relación a literal a) los programas de planeación se realizaran en el periodo de 2011 cuando se realice el memorándum de planeación correspondiente. (Se anexa copia de programa de planeación) Con relación a literal b) algunas comunicaciones no se comunicaron a los comprendidos en las observaciones, en el periodo auditado; no obstante estos sean realizados en el periodo no auditado correspondiente a 2010. (Se anexa copia de comunicaciones) REPARO DOS. REGISTRO DE INGRESOS EN FORMA ACUMULADA. Se Comprobó que la Jefa de Contabilidad no registraba los ingresos diariamente en concepto de impuestos municipales, sino que los efectuaba en forma mensual, es decir que tal registro lo hacía en forma acumulada.- COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Desde el año dos mil cuatro que se implemento la Contabilidad Gubernamental he llevado los ingresos y egresos separados con su respectiva fuente de financiamiento aéreas de gestión y su respectivo Banco los he registrado acumulados mensualmente, por lo que la Contabilidad esta al día, los Estados Financieros son confiables y eficientes para la tomas de decisiones, por lo que a partir del mes enero del año dos mil once los registros de Ingresos y Egresos los he realizado diariamente, anexo partidas contables del día cuatro de abril del año dos mil once.- REPARO TRES. GASTOS PAGADOS SIN TENER ACUERDO MUNICIPAL. Se constato según muestra examinada, que la Tesorera Municipal, efectuó pagos de recibos y facturas, sin contar con el Acuerdo Municipal, aprobado por el concejo, debido a que el Secretario Municipal, solo detallaba en el acuerdo el monto global del mes, sin especificar los gastos a cancelar a cada acreedor o proveedor. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Con relación a las erogaciones canceladas a Mario Armando Mejía Aguilar y Oscar A. Meléndez, de Nuevo Cristal; el Secretario Municipal detallaba en los acuerdos Municipales montos globales de los gastos que se realizaban no especificaba nombre del proveedor, que se le cancelaba, por lo que asentaba los gastos en un solo acuerdo, la primera semana de cada mes, relacionando los gastos del mes anterior. (Se anexan copia de actas) REPARO CUATRO.- FALTA DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA LA*

ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE. Se Constato que la Jefa de UACI, no realizo el proceso de contratación del servicio de Adquisición de Combustible y Lubricantes para los vehículos de la municipalidad, y no tomo en cuenta el valor de la partida presupuestaria, el cual ascendió a una cantidad de cuatro mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos, $ 4,642.83 y el monto consumido del mes de enero a julio de 2009 fue tres mil doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos $3,270.05, cantidad superior a los diez salarios mínimos urbanos. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: El valor del presupuesto es una proyección de gastos por lo que estos están sujetos a cambios, por lo que se realizaron compras en dos gasolineras diferentes, por lo que al realizarse los gastos de combustible y considerando que son gastos que no son fijos y que por diversas actividades que la municipalidad realiza estos tienden a elevarse. REPARO CINCO. FALTA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES. Se determino que la Contadora Municipal durante el periodo auditado, no llevo el registro del Inventario de Bienes Muebles. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Que según el Instructivos de bienes de Activos Fijos de la Municipalidad la responsabilidad de llevar un Inventario de Bienes Muebles que pasen de los seiscientos dólares que son que se les realiza la depreciación cada año, está a cargo de la Contabilidad, no obstante dicha responsabilidad fue delegada al Secretario Municipal por el Concejo Municipal realizar el inventario del año dos mil nueve, por tal razón es él encargado de llevar actualizado el Inventario por lo que no lo realizo en su momento. Pero ya esta actualizado el inventario hasta el año dos mil once.- anexo copia de inventario 2011."""

A fs. **101** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS,** quien en el ejercicio legal del derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: """*Que el día veintidós de junio del corriente año, me notificaron en legal forma los reparos del uno al cinco con responsabilidad Administrativa, los cuales pretendo evacuar o contestar de la siguiente forma. DEL REPARO UNO "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA AUDITORIA INTERNA". Los exámenes de control interno ejecutados durante el periodo dos mil nueve, la auditora interna no realizo los exámenes de planeación, ya que solamente elaboro un memorándum de planeación, como miembro del concejo municipal del periodo de dos mil nueve al dos mil doce, consideré que ella los había ejecutado, sin embargo ella no comunicaba oportunamente los hallazgos a las personas indicadas, esta circunstancia en reuniones del concejo lo manifesté en varias ocasiones solicitando que quedara establecido en actas del concejo municipal, las cuales por no estar en dicha alcaldía se nos dificulta el ingreso, y así poder probar documentalmente lo manifestado por mi persona ya que estos acuerdos deben de estar en poder del nuevo secretario. DEL REPARO DOS "POR LOS REGISTROS DE INGRESOS ACUMULADOS" En este reparó realmente no se realizaban los ingresos a diario si no que se realizaban en carácter*

mensual hasta que de tesorería o catastro le transferían el informe mensual, ella registraba sus ingresos, pero si se presentaba el informe mensual al ministerio de hacienda, así mismo de esta situación ya se tenía conocimiento y se informo al concejo municipal que debe de estar en acuerdo del concejo en la cual yo me exoneraría al tener ustedes a la mano los acuerdos en los cuales podrían constatar que se los manifesté y me exonere de toda responsabilidad solicitando que quedara establecido en actas. DEL REPARO TRES, "GASTOS PAGADOS SIN TENER ACUERDOS MUNICIPALES" Esta situación se debe a que la tesorera siempre realizaba pagos sin tener acuerdos eso siempre yo lo manifesté en reunión de concejo y solicite que quedara establecido en acta municipal, pero el señor alcalde siempre ordenaba el pago, por que el nunca respeto los acuerdos del concejo municipal, por lo que se decidió prescindir de sus servicios hasta diciembre de dos mil nueve, por que el secretario no realizaba su función y así fue se cambio el secretario, pero las actas esta allí. DEL REPARO CUATRO "FALTA DE REALIZACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" La encargada de la UACI, no realizo el proceso de contratación de servicios de adquisición, de combustible y lubricantes para los vehículos de la municipalidad, y no tomo el valor de la partida presupuestaria, en realidad como concejo municipal entrante del uno de mayo de dos mil nueve personalmente consideré que no estábamos en lo correcto teniendo una persona como jefa de la UACI, que fue miembro del concejo por lo que pedí que contratáramos una persona para que fuera la encargada de la UACI, pero fueron muchas las dificultades en esa unidad, y siempre pedía al concejo para realizar contratos con la gasolinera por motivos de que se definiera bien el encargado de entregar los vales, para que la gasolinera tenga un control al entregar combustible, pero en realidad no se pudo llevar a cabo, y la municipalidad siempre apoyo a la unidad de salud con combustible y ese desorden siempre existió yo lo manifesté siempre están los acuerdos de prueba documental que lo manifesté siempre. DEL REPARO CINCO "FALTA DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES" En realidad cuando recibimos el uno de mayo de dos mil nueve, nadie tenía esa responsabilidad tuvimos serios problemas ya que el concejo municipal le exigíamos a la contadora que lo realizara y ella manifestaba que no era su función y se estaba en un estira y encoje entre ella y el secretario, y fue hasta que los auditores de la corte de cuentas de la republica les dijeron que era responsabilidad de la unidad contable ósea que se realizo en año posterior.""" Por auto emitido a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil doce, **fs. 103**, se resolvió tener por parte a los funcionarios actuantes, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 110** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, fs. 114 al 115**, quien en lo pertinente manifiesta: """*Que he sido notificada*

del auto de las quince horas y veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil doce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO. Hallazgo de Auditoria de Cumplimiento Legal. Hallazgo Uno. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA. REPARO DOS. Hallazgo de Auditoría de Cumplimiento Legal. Hallazgo Dos. REGISTRO DE INGRESOS EN FORMA ACUMULADA. REPARO TRES. Hallazgo de Auditoría de Cumplimiento Legal. Hallazgo Tres. GASTOS PAGADOS SIN TENER ACUERDO MUNICIPAL. REPARO CUATRO. Hallazgo de Auditoría de Cumplimiento Legal. Hallazgo Cuatro. FALTA DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES. REPARO CINCO. Hallazgo de Auditoría de Cumplimiento Legal. 1 Hallazgo Cinco. FALTA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES. En cuanto a estos reparos mencionados anteriormente y que conllevan Responsabilidad Administrativa; han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo presentada no se encuentra debidamente legalizada por autoridad o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorada en sentencia; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de

toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla general: "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas. se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad, pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa la prueba de descargo presentada no se encuentra debidamente certificada para poder ser considerada en la sentencia de mérito (la negrilla es mía). Continua expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso; por lo tanto, para la suscrita los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO que conllevan Responsabilidad Administrativa se mantienen."""

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental, así como la opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título **"INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA AUDITORA INTERNA."** Referente a que *al revisar los papeles de trabajo que respaldaban el trabajo realizado por la Auditora Interna, se observaron las siguientes deficiencias:* ***a)*** *para los exámenes de control interno ejecutados durante el período dos mil nueve, la auditora interna no realizó los programas de planeación, solamente giro un memorándum de planeación y* ***b)*** *durante el proceso de la auditoría, la Auditora Interna no comunicaba oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado presentaran sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente.* Responsabilidad atribuida a la señora: **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO,** Auditora Interna. En relación a lo antes descrito, la reparada expone que los programas de planeación, fueron realizados en el año dos mil once, junto con el memorándum correspondiente de planeación. Y en lo que respecta a la falta de comunicación oportuna a las personas involucradas en los hallazgos, señala que efectivamente algunas no fueron comunicadas en el

período auditado, sino en periodos posteriores. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs.58 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal,** al emitir su opinión de mérito lo hace de manera general para todos los reparos por Responsabilidad Administrativa, haciendo referencia a la aportación de la prueba documental en el Juicio de Cuentas, los requisitos de ésta y la potestad de los juzgadores para rechazarla. En tal sentido, señala que en el caso particular, los servidores actuantes realizaron su defensa de una manera argumentativa, debiendo declararse la responsabilidad atribuida en cada uno de los casos sobre los que versa su opinión fiscal. En el caso de mérito, **esta Cámara,** determina que al analizar la prueba documental aportada, la cual consiste en el Programa de Planeación y notas en las que se comunica el resultado de la evaluación de los procedimientos de auditoria, que corre agregada a fs. 58 y siguientes, la reparada pretende respaldar sus explicaciones, determinándose con dichos documentos, que fueron efectuadas algunas gestiones a fin darle cumplimiento a la deficiencia reportada por el equipo de auditoría, lo que demuestra la voluntad por subsanar el acto administrativo cuestionado; empero, ello también confirma un hecho consumado ya que fueron acciones posteriores al periodo objeto de examen, confirmándose el incumplimiento a la legislación. En tal sentido **el reparo se confirma. REPARO DOS,** titulado **"REGISTRO DE INGRESOS EN FORMA ACUMULADA",** concerniente a que *se comprobó que la Jefa de Contabilidad, no registraba los ingresos diariamente en concepto de impuestos municipales, sino que lo efectuaba en forma mensual, ejecutándolos de manera acumulada.* Responsabilidad atribuida a la señora **ROSALINA ACEVEDO MARTINEZ,** Contadora Municipal. Sobre tal particular la servidora actuante, en sus alegatos manifiesta que la implementación del Sistema del Contabilidad Gubernamental, fue hasta el año dos mil cuatro, no obstante asegura haber llevado los ingresos y egresos por separado con su respectiva fuente de financiamiento, banco y áreas de gestión. Asimismo, refiere que a pesar de llevarse los registros de manera acumulada, éstos eran confiables y eficientes. En ese contexto, asegura que a partir de enero del año dos mil once, los registros de ingresos y egresos, se realizaron diariamente. Como prueba de descargo presenta documentación agregada de fs. 65 y siguientes. En virtud de lo anterior, **esta Cámara,** determina que la servidora actuante aunado a sus explicaciones, aportó como prueba de descargo a fs. 65 y siguientes los comprobantes contables correspondientes al año dos mil once, en los cuales demuestra que efectivamente se están realizando los ingresos diariamente. Sin embargo, es procedente señalar, que si bien dicha reparada asegura que el haber

llevado de manera acumulada los registros, no restaba confiabilidad y eficiencia a éstos, para los Suscritos persiste la inobservancia legal en virtud que el procedimiento del Registro contable, durante el periodo auditado no se llevo a cabo de la manera establecida en la Ley, por lo que **el reparo subsiste.** **REPARO TRES,** bajo el título **"GASTOS PAGADOS SIN TENER ACUERDO MUNICIPAL",** referente a que *según muestra examinada, la Tesorera Municipal efectuó pagos de recibos y facturas, sin contar con el Acuerdo Municipal aprobado por el Concejo, debido a que el Secretario Municipal, sólo detallaba en el acuerdo el monto global del mes, sin especificar los gastos a cancelar a cada acreedor o proveedor.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSE AQUILES DURAN ANGEL,** Sindico Municipal; **IRENE ROXANA CORDOVA DE DURAN,** Tesorera Municipal y **EDWIN OMAR RAMIREZ LOPEZ,** Secretario Municipal. Sobre el caso de mérito, los reparados ***Duran Angel y Córdova de Durán,*** manifiestan que en cuanto a las erogaciones para el pago de los señores Mario Armando Mejía Aguilar y Oscar A. Meléndez de Nuevo Cristal, éstas fueron efectuadas debido a que el Secretario Municipal, detallaba los montos globales en los Acuerdos Municipales, en los cuales no se especificaba el nombre de los proveedores, ni el concepto por el cual se hacían las erogaciones. Como prueba de descargo incorporan la documentación de fs. 76 y siguientes. En cuanto al reparado **Edwin Omar Ramírez López,** éste no ejerció su derecho de defensa, por lo que fue declarado rebelde a fs. 103. En el contexto anterior está **Cámara,** considera que los reparados mediante sus argumentos y prueba descargo consistente en cuatro Actas correspondientes al año dos mil nueve agregadas a fs. 76 y siguientes, confirman lo reportado por el auditor, ya que no constituyen factores que atenúen la responsabilidad en la que incurrieron, como consecuencia del incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que en razón de sus cargos estaban obligados a realizar. En tal sentido **el reparo se confirma**. **REPARO CUATRO,** titulado **"FALTA DE REALIZACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE",** concerniente a que *la Jefa de la UACI, no realizó el proceso de contratación del servicio de Adquisición de Combustible y Lubricantes para los vehículos de la Municipalidad y no tomó en cuenta el valor de la partida presupuestaria, el cual ascendió a la cantidad de Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Tres Centavos $4,642.83, siendo el monto consumido en los meses de enero a julio de dos mil nueve, Tres Mil Doscientos Setenta Dólares de los Estados Unidos de América con Cinco Centavos* ***$3,270.05****; cantidad superior a los diez salarios mínimos urbanos.* Responsabilidad atribuida a

los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO,** Alcalde Municipal, **JOSE AQUILES DURAN ANGEL,** Síndico Municipal; **ANA RUTH ENRIQUEZ DE VALLADARES,** Primera Regidora Propietaria del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS,** Primer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS,** Segundo Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **ROQUE ARCENIO CORNEJO MEJIA,** Segundo Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **PEDRO ARNOLDO CUBIAS CUBIAS,** Tercer Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **PETRONA ELIDA LEONOR,** Jefe UACI de enero a julio de dos mil nueve y Segunda Regidora Suplente del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y Tercera Regidora del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **LUIS ALBERTO CORVERA,** Cuarto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. Sobre lo atribuido los servidores actuantes, argumentan que el presupuesto, corresponde a una proyección de gastos sujetos a cambios, considerando que este tipo de gastos no son fijos y por diversas actividades que la municipalidad realiza, tienden a elevarse. Por su parte el reparado ***Morales Cubias,*** en su libelo, argumenta que efectivamente la encargada de la UACI, no realizó el proceso de contratación de servicios de adquisición de combustible y lubricantes; asimismo, expone que solicitó al Concejo Municipal, contratar a otra persona para dicho cargo, así como también realizar contratos con las gasolineras, situaciones que no se pudieron llevar a cabo, existiendo siempre un desorden. En cuanto a la reparada **Ana Ruth Enríquez de Valladares,** no ejerció su derecho de defensa, por lo que fue declarada rebelde a fs. 103. En el caso de mérito, **esta Cámara,** considera que lo argumentado por los servidores actuantes en su defensa, en cuanto a conceptualizar lo que corresponde a un presupuesto, ello carece de congruencia en atención al objeto del reparo, que determina un incumpliendo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP, en cuanto a las modalidades de contratación, en atención a los montos de los bienes, servicios y obras que se adquieren. Así las cosas, en el caso que nos ocupa, no se ha logrado establecer que el proceso se haya efectuado, por lo que no existe prueba que controvierta lo reportado por el auditor, comprobándose el incumplimiento a las disposiciones legales, razón por la cual **el reparo se confirma.** Y **REPARO CINCO,** bajo el título **"FALTA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES",** relacionado a que *la Contadora Municipal durante el período auditado, no llevó el registro del Inventario*

de Bienes Muebles, obligación que por ministerio de ley también le corresponde al Concejo Municipal. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO,** Alcalde Municipal, **JOSE AQUILES DURAN ANGEL,** Sindico Municipal; **ANA RUTH ENRIQUEZ DE VALLADARES,** Primera Regidora Propietaria del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS,** Primer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS,** Segundo Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **ROQUE ARCENIO CORNEJO MEJIA,** Segundo Regidor del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **PEDRO ARNOLDO CUBIAS CUBIAS,** Tercer Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **PETRONA ELIDA LEONOR,** Segunda Regidora Suplente del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y Tercera Regidora del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **LUIS ALBERTO CORVERA,** Cuarto Regidor del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y **ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ,** Contadora Municipal. En cuanto a lo antes descrito, los reparados exponen que de acuerdo al Instructivo de Bienes de Activos Fijos de la Municipalidad, la responsabilidad de llevar un Inventario de Bienes Muebles, esta a cargo del Departamento de Contabilidad, pero que dicha responsabilidad, le fue delegada al Secretario Municipal por el Concejo, por tal razón es él quien tiene que llevar actualizado el inventario, pero que esto no fue realizado en su momento. Sin embargo, aluden que a la fecha de presentación de su escrito el mencionado inventario, ya se encontraba actualizado hasta el año dos mil once. Presentando como prueba de descargo la documentación agregada de fs. 84 y siguientes. En lo que respecta al reparado ***Morales Cubias,*** en su defensa manifiesta, que se le exigió a la contadora que realizara el inventario, pero que dicha servidora pública alegaba que ello no estaba dentro de sus funciones, no obstante, asegura que tal situación fue resuelta posterior a la auditoria. Por otra parte, como ya se ha hecho mención la reparada **Ana Ruth Enríquez de Valladares,** no interrumpió el estado de rebeldía. Para el caso que nos ocupa esta **Cámara,** establece que la defensa ejercida por los reparados, se constituye en argumentos que no logran controvertir lo reportado por el auditor en su hallazgo; aunado a ello, es pertinente acentuar que la prueba presentada, la cual consiste en Inventarios de Bienes Inmuebles y Muebles de la Municipalidad, los cuales corresponden al años dos mil once, agregados a fs.84 y siguientes, determinan gestiones realizadas por el Concejo Municipal, que tuvieron lugar de manera

posterior al periodo objeto del examen. Por lo que se concluye, que existen los elementos fácticos y jurídicos suficientes para determinar la responsabilidad atribuida, devenida del incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes que en razón de sus cargos estaban obligados a efectuar, por lo tanto **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Art.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: I-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO** y **CINCO,** según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, y en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO,** a pagar la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS **$123.09,** multa equivalente al **Diez por Ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSE AQUILES DURAN ANGEL**; **ANA RUTH ENRIQUEZ DE VALLADARES**; **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**; **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**; **ROQUE ARCENIO CORNEJO MEJIA**; **PEDRO ARNOLDO CUBIAS CUBIAS**; **PETRONA ELIDA LEONOR**; **LUIS ALBERTO CORVERA,** a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS **$103.80,** multa equivalente al **Cincuenta por ciento** de un salario mínimo; **ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ,** a pagar la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS **$40.70; IRENE ROXANA CORDOVA DE DURAN,** a pagar la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **$30.50; PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO,** a pagar la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$30.00** y **EDWIN OMAR RAMIREZ LOPEZ,** a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **$75.57,** multas equivalentes al **Diez por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **II-)** Al ser cancelas las multas impuestas, désele

ingreso al Fondo General de la Nación Y **III-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados, en los cargos y periodo establecido y en relación al Informe de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA · EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA · SECRETARIA DE ACTUACIONES · EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones

JC-4-2011-4
ASánchez.
Ref. Fiscal. 67-DE-UJC-12-2011
Fiscal Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil doce, que corre agregada de folios **120** al folio **126** del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante mí.

Secretario de Actuaciones.

JC-4-2011-4
ASánchez.
Ref. Fiscal 67-DE-UJC-12-2011
Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas.

4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2010.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO **PAG. No**

I.	**ASPECTOS GENERALES.**	**1**
I.1.	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.	1
	I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.	1
	I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.	1
	I.1.3 SOBRE ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO.	1
	I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	2
	I.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.	2
	I.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
I.2.	COMENTARIOS DE LA ADMINISTACIÓN.	2
I.3.	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
II.	**ASPECTOS FINANCIEROS.**	**3**
	II.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	3
	II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	4
III.	**ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.**	**5**
	III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	5
IV.	**ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**	**7**
	IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
	IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.		**17**
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES		**18**
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.		**18**

Señores(a):
Concejo Municipal de San Lorenzo,
Departamento de San Vicente.
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

I.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es Dictamen Limpio.

I.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas no detectaron aspectos que tengan efectos en los estados financieros, por lo que las deficiencias identificadas se presentan en el informe de cumplimiento legal.

I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

No identificamos deficiencias que afecten el Sistema de Control Interno en el proceso de la Auditoría.

I.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los aspectos siguientes:

1. Incumplimiento de Funciones de la Auditora Interna.
2. Registro de Ingresos en forma acumulada.
3. Gastos pagados sin tener Acuerdo Municipal.
4. Falta de realización del proceso de contratación del suministro de combustible.
5. Falta de Inventario de Bienes Muebles.

I.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Al efectuar el análisis de los informes emitidos por la Auditora Interna, se determinó que ninguno de los hallazgos comunicados, serán considerados para ser incorporados en nuestro informe, ya que los mismos están incompletos, por faltarles el desarrollo de atributos tales como: causa, efecto y recomendaciones.

Informes de firmas privadas no hubo en el período sujeto a examen debido a que no se contaba con dichos servicios de auditoría; por lo que no se efectuó el seguimiento.

I.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Al efectuar el seguimiento a las Recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizados por la Corte de Cuentas de la República, se comprobó que dichas recomendaciones fueron atendidas por la administración municipal de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo; por lo que en está auditoría se han considerado como recomendaciones superadas.

I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal, en diferentes notas emitidas en el proceso de la Auditoría, dio respuesta a la Comunicación de presuntas deficiencias, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas, asimismo remitió comentarios e información para su respectivo análisis.

I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas y documentación presentada por la Administración de la Municipalidad de San Lorenzo, algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y que se incluyen en el presente informe.

I. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de San Lorenzo,
Departamento de San Vicente.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de diciembre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis.

II.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2009, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.

7

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de San Lorenzo,
Departamento de San Vicente.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos considerado son asuntos menores y los hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 9 de diciembre de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de diciembre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis.

IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores(a):
Concejo Municipal de San Lorenzo,
Departamento de San Vicente.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, así:

1. Incumplimiento de Funciones de la Auditora Interna.
2. Registro de Ingresos en forma acumulada.
3. Gastos pagados sin tener Acuerdo Municipal.
4. Falta de realización del proceso de contratación del suministro de combustible.
5. Falta de Inventario de Bienes Muebles.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de San Lorenzo,

Departamento de San Vicente no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de diciembre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA SEIS - DIRECTOR - EL SALVADOR, C.A.

Director de Auditoría Seis.

IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

IV.2.1 INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA AUDITORA INTERNA

Al evaluar los papeles de trabajo que sustentan el trabajo realizado por la Auditora Interna en el periodo auditado, observamos las siguientes deficiencias:

a) Que la Auditora Interna, para los exámenes de control interno ejecutados del periodo de 2009; no realizó los programas de planeación solo elaboró un memorándum de planeación.

b) Que la Auditora Interna, durante el proceso de la auditoría, no comunica oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado presenten sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente, para su evaluación y consideración en el informe correspondiente

Los incumplimientos están relacionados con los criterios de auditoría siguientes:

a) **El numeral 1.1.4 de las Normas de Auditoria Gubernamental** establece que: "Las auditorías deben ser planificadas, ejecutadas y supervisadas por auditores competentes, expertos en las normas y metodologías aplicables a la entidad o unidad auditora y con conocimientos suficiente de la entidad a auditar".

El **CAPITULO III** de las Normas de Auditoria Gubernamental, en lo referente a las normas específicas relativas a la auditoría financiera, establece que: "Las normas especificas relativas a la auditoría financiera contienen las premisa básicas que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar este tipo de auditoría, la cual tiene por objetivo determinar de manera razonable si los estados financieros de la entidad auditada presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de fondos, conforme a los principios de contabilidad gubernamental u otra base comprensiva de contabilidad, considerando las siguientes fases:

a) Planificación
b) Ejecución del trabajo
c) Informe y comunicación de resultados"

El **CAPITULO IV** de las Normas de Auditoría Gubernamental, en lo referente al objeto establece: "Las normas específicas relativas al examen especial contienen las premisas básicas, que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar este tipo de examen o revisión puntual de unos de los elementos que son considerados en una auditoria financiera, u operacional o de gestión, considerando las siguientes fases:

a) Planificación
b) Ejecución del trabajo

c) Informe y comunicación de resultados".

b) **Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en su párrafo primero referente al ámbito de aplicación** establece que: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas."
El numeral 3.1.4 de las Normas de Auditoria Gubernamental establece que: "Durante el proceso de la auditoría, el auditor debe comunicar oportunamente los hallazgos a las personas comprendidas en los mismos, a fin de que en un plazo fijado, presente sus aclaraciones o comentarios sustentados documentalmente para su evaluación y consideración en el informe correspondiente".

Las deficiencias planteadas se deben a que la Auditora Interna:

a) No ha seguido la metodología técnica que conlleva la práctica de la auditoría, que debe documentarse en papeles de trabajo de acuerdo con los procesos legalmente establecidos.

b) Solamente comunica al Concejo Municipal y no al personal directamente relacionado con los hallazgos y el Concejo Municipal al no darle el seguimiento respectivo al quehacer de sus empleados.

El efecto de las deficiencias es el siguiente:

a) La Auditora Interna, en el ejercicio de sus funciones no procede con el debido cuidado profesional al ejecutar las actividades de auditoría.

b) El personal relacionado con los hallazgos desconoce de los señalamientos que le hace Auditoría Interna, por lo que los informes de auditoría quedan incompletos al no contar con los comentarios de la administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha de 25 noviembre de 2010, la Auditora Interna manifestó que:

a) Los correspondientes programas no fueron realizados, realizándose únicamente el memorándum de planeación.
b) Las comunicaciones se realizaron a la máxima autoridad, que es el Concejo Municipal.

Después de la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2010, la Administración Municipal manifestó que: "Con relación a literal a) los programas de planeación se realizaran en el periodo de 2011 cuando se realice el memorándum de planeación correspondiente.

Con relación a literal b) algunas comunicaciones no se comunicaron a los comprendidos en las observaciones, en el periodo auditado; no obstante estos se han realizado en el período no auditado correspondiente al año 2010".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración municipal, no desvanecen las observaciones debido a que admiten, que en el período auditado existían las deficiencias.

IV.2.2 REGISTRO DE INGRESOS EN FORMA ACUMULADA

Comprobamos que la Jefa de Contabilidad no registra los ingresos diariamente en concepto de impuestos municipales, sino que los registra de forma mensual, es decir son registrados en el Sistema de Contabilidad de forma acumulada.

El Art. 192 Del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Integrada, emana que: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos,...".

El numeral 4 Devengado de los Principios del Manual Técnico SAFI, establece que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente".

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, asienta los Ingresos en el Sistema Contable en forma acumulativa al concluir el mes y el Concejo Municipal al no darle el seguimiento respectivo al quehacer de sus empleados.

Lo que genera un incumplimiento a la normativa contable, y la máxima autoridad no cuenta con información financiera actualizada, lo que podría dificultar la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 26 de noviembre de 2010, la Contadora Municipal manifestó que: "Desde el año dos mil cuatro que se implementó la Contabilidad Gubernamental he llevado los egresos separados con su respectiva Fuente de Financiamiento y Áreas de Gestión y su respectivo Banco, y las he registrado mensualmente, por lo que la Contabilidad está al día y los estados Financieros son confiables y eficientes para la toma de decisiones".

Después de la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2010, la Administración Municipal manifestó que: Desde el año dos mil cuatro que se implementó la Contabilidad Gubernamental, se han llevado los ingresos y egresos separados con su respectiva fuente de financiamiento , áreas de gestión y su respectivo Banco , se han registrado mensualmente, por lo que la Contabilidad esta al día y los Estados Financieros son confiables y eficientes para la toma de decisiones, no obstante a partir del mes enero del año dos mil once los registros de Ingresos y Egresos serán realizados diariamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no desvanecen la observación debido a que admiten, que en el período auditado existía la deficiencia y que el año 2011 se contabilizará los ingresos y Egresos diariamente.

IV. 2.3 GASTOS PAGADOS SIN TENER ACUERDO MUNICIPAL

Constatamos según muestra examinada que la Tesorera Municipal, ha efectuado pagos de recibos y facturas, sin contar con el acuerdo municipal aprobado por el Concejo Municipal; de acuerdo al siguiente detalle:

No. Pda.	Fecha de Pda.	Valor de las Fact.	Fecha Factura	No. Facturas	Concepto	Suministrante	No. Cheque	Acuerdo
1/1524	08/12/2009	$2,767.30	08/12/2009	1964	Complemento de reparación de una ambulancia	AR-ME-PARTS, S.A DE C.V	1302, B.H, 75%, cta 180122124	Acta.1, acuerdo 5, de 5-1-2010

1/0166	09/02/2009	$ 884.00	10/02/2009	728	Compra de materiales, proy. Const. Torre de Iglesia Católica de San Lorenzo	El Nuevo Cristal-Oscar A. Meléndez Sánchez	1160 ,B.H, 75%, Cta. 00180122 124	Acta 1, acuerdo, 1, de 5-3-09
1/0167	09/02/2009	$3,390.00	09/02/2009	142	Por trabajo. Realizados en km. De conformación de calle de la escuela cantón animas hasta caserío los Henríquez	TYTMAR, S.A DE C.V	1161,B.H, 75%, Cta. 00180122 124	Acta.9, acuerdo 1, de 05-03-09
1/0292	11/03/2009	$1,102.00	11/03/2009	108	Materiales balastre para diferentes c/municipio	Mario Armando Aguilar Mejía	1177, B.H, Cta. 00180122 124	Acta. 13, acuerdo 1, de 1-4-09
1/0293	11/03/2009	$1,000.00	11/03/2009	867	Compra de materiales, proy. Const. Torre de Iglesia Católica de San Lorenzo	El Nuevo Cristal-Oscar A. Meléndez Sánchez	1178, B.H, 75%, Cta. 00180122 124	Acta. 13, acuerdo 1, de 1-4-09
1/0633	05/06/2009	$1,017.25	04/06/2009	113	Const. De muro en col. Milagro. 2, compra de piedra y arena	Mario Armando Aguilar Mejía	1207, B.H, 75%, Cta.00180 122124	Acta. 9, acuerdo. 6, de 29-6-09
1/0650	26/06/2009	$1,368.25	26/06/2009	115	Const. De muro en col. Milagro. 2, compra de piedra y arena	Mario Armando Aguilar Mejía	1219, B.H, 75%, Cta. 00180122 124	Acta.9, acuerdo.6, de 29-06-09
1/1091	11/09/2009	$1,300.00	11/09/2009	119	Pago de viajes de materiales, a dif. Cantones del municipio San Lorenzo	Mario Armando Aguilar Mejía	1253, B.H, 75%, 00180122 124	Acta. 24, acuerdo 4, de 1-10-09
1/1233	09/10/2009	$1,512.00	09/10/2009	120	Pago de viajes de materiales, a dif. Cantones del municipio. San Lorenzo	Mario Armando Aguilar Mejía	1268, B.H, 75% 00180122 124	acta 29, acuerdo.2, de 3-11-09
1/1373	17/11/2009	$1,026.75	16/11/2009	17	Pago de desalojo de tierra y transporte en calles de cantón las animas-tragedia de T.IDA	Construvisión, S.A de C.V	1294, B.H, 75%, Cta. 00180122 124	Acta. 33, acuerdo.13, de 3-12-09

1/0162	09/02/2009	$1,779.00	09/02/2009	10661, 10662	Compra de cuadernos, piñatas, dulces, adornos navideños y juguetes	Rosa María Amaya de Villalta	1157, B.H,75%, 00180122 124	Acta 9, acuerdo, 11, de 5-3-09
1/1367	13/11/2009	$ 450.78	09/10/2009	145,146	Minicombo "Hágalo usted mismo", fiesta comunidades; show luces No.1, No.2	INSORPA, S.A DE C.V	1288, B.H, 75%, 00180122 124	Acta 23, acuerdo. 13, de 3-12-09
1/1533	23/12/2009	$2,018.61	23/12/2009	288	Juguetes para niños, dulces y piñatas	Rosa María Amaya de Villalta	1319, B.H, 75% 00180122 124	acta 1, acuerdo 5, del 5-1-10
Total		$19,615.94						

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El literal f) del Art. 51 del Código Municipal, referente a las atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes"

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, efectúa pagos sin tener los acuerdos correspondientes, debido a que el Secretario Municipal solo detallaba en el acuerdo el monto global del mes sin especificar los gastos a pagar a cada acreedor o proveedor. Asimismo el Síndico Municipal, por no verificar la legalidad de los pagos a realizar y los demás miembros del Concejo Municipal al no darle el seguimiento respectivo al quehacer de sus empleados.

En consecuencia, se han pagado gastos sin existir un acuerdo municipal por un monto que asciende a $19,615.94, incumpliendo lo establecido en la normativa municipal, convirtiéndose estos como pagos indebidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha de 02 diciembre de 2010, la Tesorera Municipal manifestó que: "Si hay acuerdo emitido por el Concejo Municipal, por lo que se anexa copia de los acuerdos, los gastos se aprobaban previamente y estos me eran comunicados, para realizar el respectivo gasto; no obstante, los acuerdos referentes a erogaciones canceladas a Mario Armando Mejía Aguilar y Oscar A. Meléndez Sánchez, de Nuevo

Cristal; el Secretario Municipal detallaba global los pagos a realizar no especificaba a quien, se le iba a cancelar, por lo que asentaban los acuerdos de los gastos en un sólo acuerdo, el cual se era asentado la primera semana de cada mes".

Después de la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2010, la Administración Municipal, manifestó que: "Con relación a las erogaciones canceladas a Mario Armando Mejía Aguilar y Oscar A. Meléndez, de Nuevo Cristal; el Secretario Municipal detallaba global los gastos a realizar no especificaba a quien, se le iba a cancelar, por lo que asentaba los acuerdos de los gastos en un solo acuerdo, el cual se asentaba la primera semana de cada mes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no desvanecen la observación debido a que admiten, que en el período auditado existían las deficiencias y que el Secretario Municipal no emitió ningún comentario respecto a la deficiencia que le fue comunicada formalmente en nota de fecha 09 de diciembre de 2010.

IV.2.4. FALTA DE REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Constatamos que la Ex Jefa UACI, no realizó el proceso de contratación del servicio de Adquisición de Combustible y Lubricantes para los vehículos de la municipalidad, y no tomó en cuenta el valor de la partida presupuestaria, el cual ascendía a una cantidad de $ 4,642.83; y el monto consumido del mes de enero a julio de 2009 es de $ 3,270.05; cantidad superior a los 10 salarios mínimos urbanos "$2,076.00. Tomado del Decreto Ejecutivo #135, del 19 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial #241, Tomo 381, del 22 de diciembre del 2008 y entro en vigencia a partir del 1 de enero del 2009."

El Art. 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Libre Gestión, referente a los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: "Por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada".

La deficiencia se debe a que la Ex Jefa UACI, no realizó ningún proceso de contratación para la adquisición del combustible, debido a que la municipalidad ha venido trabajando con crédito que le proporciona la estación de servicio, Francisco Antonio Henríquez Guerrero y el Concejo Municipal al no darle el seguimiento respectivo al quehacer de sus empleados.

En consecuencia de lo anterior se limito el derecho a ofertantes a participar en el proceso de contratación para el abastecimiento de combustible para los vehículos de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de diciembre de 2010, la Ex Jefa de la UACI, manifestó que: El valor del presupuesto es una proyección por lo que estos están sujetos a cambios, por lo que se realizaron compras en dos gasolineras diferentes, y habiendo realizado los gastos de combustible, se ha considerando que son gastos que no son fijos y que por diversas actividades que la municipalidad realiza estos tienden a elevarse.

Después de la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2010, la Administración Municipal, manifestó que: El valor del presupuesto es una proyección de gastos por lo que estos están sujetos a cambios, por lo que se realizaron compras en dos gasolineras diferentes, y habiendo realizado los gastos de combustible, se ha considerando que son gastos que no son fijos y que por diversas actividades que la municipalidad realiza estos tienden a elevarse.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que se incumplido una normativa de carácter legal, y que los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no son concretos respecto a la deficiencia señalada.

IV.2.5 FALTA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

Determinamos que la Contadora Municipal, durante el período examinado, no llevó el registro del Inventario de Bienes Muebles.

El Art. 31 numeral 1) del Código Municipal, establece lo siguiente: Son obligaciones del Concejo Municipal: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio".

El Instructivo de Bienes de Activo Fijo de la Municipalidad, 2. Disposiciones Legales, 2.1 Control de Inventario, aprobado el 15 de marzo de 2007, según acta N° 19 y acuerdo N° 3 establece que: "Para una mejor custodia y administración de los bienes de la alcaldía se llevará un control de inventario de bienes, a nivel del Municipio, el cual estará a cargo de la unidad de contabilidad,.....".

Por tradición ha sido el Secretario Municipal, quien ha actualizado el Inventario Municipal, no obstante ser una actividad ya definida para la Contadora Municipal, quien

no ha asumido su responsabilidad y el Concejo Municipal al no darle seguimiento al quehacer de sus subalternos.

El incumplimiento a disposiciones legales podría ocasionar pérdida o salida de los bienes sin justificación alguna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2010, el Secretario Municipal actual dio respuesta señalando que: "1- El libro de Inventario de bienes muebles e inmuebles está actualizado hasta el año 2008 y 2- que el Secretario Municipal que estaba laborando en el año 2009 no realizó la actualización respectiva del libro de inventario para ese año y mi contratación como secretario Municipal inicio desde el 1° de febrero 2010, razón por la cual el Concejo Municipal, con el objeto de actualizar el inventario para los años 2009 y 2010, conformó una comisión de trabajo que está compuesta por Sr. José Aquiles Durán, Síndico Municipal, Señor Remberto González, Cuarto Regidor Propietario, Señorita Patricia del Carmen Montano, Auditora Interna e Ingeniero Mario René Rivas, Secretario Municipal. Hasta el momento aún estamos en el proceso de revisión y actualización de dicho inventario. Esta comisión fue nombrada según acuerdo Municipal N° 19 del acta 27 de fecha 15 de julio de 2010 del cual adjunto copia autenticada".

Después de la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2010, la Administración Municipal, manifestó que: Según el Instructivos de Bienes de Activos Fijos de la Municipalidad la responsabilidad de llevar un Inventario de Bienes Muebles está a cargo de la Contabilidad, no obstante dicha responsabilidad fue delegada al Secretario Municipal por el Concejo Municipal, por tal razón es él encargado de llevar actualizado el Inventario del año dos mil nueve, labor que no realizó.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que es un hecho del cual la Administración Municipal no presentó evidencia de que el Concejo Municipal delegaba la responsabilidad de actualizar el Inventario de bienes muebles, año 2009 al Secretario Municipal, que fungió en el período auditado y que El Instructivo de Bienes de Activo Fijo de la Municipalidad está aún en vigencia.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Al efectuar el análisis de los informes emitidos por la Auditoría Interna, se determinó que ninguno de los hallazgos comunicados, serán considerados para ser incorporados en nuestro informe, ya que los mismos están incompletos, por faltarles el desarrollo de atributos tales como: causa, efecto y recomendaciones.

Informes de firmas privadas no hubo en el período sujeto a examen debido a que no se contaba con dichos servicios de auditoría; por lo que no se efectuó el seguimiento.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En el desarrollo de la auditoría se le dio seguimiento al cumplimiento de Recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y al Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2007; se analizaron los comentarios y la evidencia presentada por los titulares; habiendo sido superadas las recomendaciones. Habiendo comunicado al Concejo Municipal los resultados de dicho seguimiento en nota de fecha 07 de diciembre del 2010.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Concejo Municipal:

RECOMENDACIÓN No. 1 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.1)
A través de la Auditora Interna, elaborar los programas de auditoría para realizar la planeación de los exámenes a desarrollar; y hacer la comunicación de los hallazgos a las personas relacionadas con los mismos, con el objeto de cumplir con las Normas de Auditoría Gubernamental.

RECOMENDACIÓN No.2 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.2)
A través del Contador Municipal; registrar los ingresos diariamente en concepto de impuestos municipales, a efecto de mantener al día el Sistema de Contabilidad de la Municipalidad de San Lorenzo.

RECOMENDACIÓN No.3 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.3)
A la Tesorera Municipal, efectuar los pagos sólo con los respectivos acuerdos que autoricen dicho desembolso. De igual forma al Secretario Municipal actual, redactar los acuerdos municipales detallando cada pago a realizar a los diferentes proveedores o acreedores, por los bienes o servicios recibidos.

RECOMENDACIÓN No.4 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.4)
A través del Jefe UACI, realice el proceso de contratación del servicio de adquisición de combustible para el año 2011 de acuerdo a lo establecido en la programación anual de compras la cual debe de estar aprobado por el Concejo Municipal.

RECOMENDACIÓN No.5 (Relacionado con Hallazgo No. IV.2.5)
A través de la Contadora Municipal; actualizar el registro del Inventario Municipal para el año 2009.